



## **REGLAMENTO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES EN MOVIMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- De Trabajadores y Productores en Movimiento**

Trabajadores y Productores en Movimiento es el órgano permanente de Movimiento Ciudadano que de conformidad con el artículo 53 de sus Estatutos, promueve la participación política de los Trabajadores y Productores en el ejercicio de sus derechos.

#### **Artículo 2.- De los objetivos**

Trabajadores y Productores en Movimiento desarrollará las estrategias que garanticen la participación política de los Trabajadores y Productores en los diferentes órganos de gobierno de Movimiento Ciudadano y en los puestos de elección popular.

### **CAPÍTULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones**

#### **Artículo 3.- De los Derechos de las y los integrantes de Trabajadores y Productores en Movimiento**

Todo integrante tiene derecho a:

1. Promover de manera permanente la incorporación de Trabajadores y Productores a Movimiento Ciudadano y a su organización.
2. Asistir y participar en las reuniones de Trabajadores y Productores de conformidad a su normatividad.
3. Intervenir en las actividades de proselitismo que convoque Movimiento Ciudadano.
4. Participar en la elección de los titulares de los sectores nacional y estatal, conforme a los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.
5. Plantear acciones, proyectos y estudios de carácter partidista y social, que coadyuven a los trabajos que realicen Movimiento Ciudadano y las diferentes organizaciones del sector.
6. Participar en los cursos de formación ideológica, política y de gestoría que promueva Movimiento Ciudadano y su organismo de Trabajadores y Productores en Movimiento, a fin de potencializar sus actitudes políticas en beneficio del país.
7. Ocupar cargos directivos en la estructura organizacional de Movimiento Ciudadano, así como a ser candidato o candidata a cargos de elección popular.
8. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

**Artículo 4.- De las obligaciones de las y los integrantes de Trabajadores y Productores en Movimiento**

Cada integrante tiene la obligación de:

1. Conocer, cumplir y difundir la ideología de Movimiento Ciudadano y lo relacionado con actividades que beneficien al sector en el lugar de su residencia.
2. Participar con sentido de responsabilidad en la estructura nacional y estatal de Trabajadores y Productores en Movimiento.
3. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

**Artículo 5.- Los derechos y obligaciones de Trabajadores y Productores en Movimiento se perderán por:**

1. Renuncia expresa y por escrito.
2. Haber sido acreedor o acreedora a la suspensión o expulsión de Movimiento Ciudadano, de conformidad con los Estatutos y reglamentos.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De la organización**

**Artículo 6.- De las instancias de Trabajadores y Productores en Movimiento**

1. En el nivel nacional:
  - a) La Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
  - b) La Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
  - c) **El Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento.**
2. En el nivel estatal:
  - a) La Delegación Estatal de Trabajadores y Productores en Movimiento.

- b) La Delegación Distrital en cabecera distrital electoral federal y/o local de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- c) La Delegación Municipal de Trabajadores y Productores en Movimiento.

### **Artículo 7.- De las disposiciones generales sobre la Convención**

1. Para cada nivel de organización, la Convención es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones obligan a todos los integrantes de Trabajadores y Productores en Movimiento.

2. La Convención Nacional será convocada por la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento o por la mitad más uno de los Delegados Estatales de Trabajadores y Productores en Movimiento, o por el quince por ciento del padrón de Trabajadores y Productores en Movimiento. Para tal efecto la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

3. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención, serán determinadas en la Convocatoria respectiva, que además, señalará, el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

La Convocatoria será publicada cuarenta y cinco días antes de su celebración en el órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en su página web, y comunicada por escrito a las Comisiones Operativas Estatales, a la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano y a la Coordinación Nacional de Diputados a las Legislaturas de los Estados.

4. Las y los Delegados a la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento se determinarán por el presente Reglamento y la Convocatoria respectiva.

5. Los acuerdos de las Convenciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la organización a Nivel Nacional**

#### **Artículo 8.- De la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento**

1. La Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, es la máxima instancia de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a los Trabajadores y Productores en Movimiento. Estará integrada por los delegados y delegadas efectivos, que contarán con derecho a voz y voto; mismos que serán:

- a) Los (as) Trabajadores (as) y Productores (as) integrantes del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano.
- b) Los (as) integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, que provengan de actividades productivas.
- c) El representante de Trabajadores y Productores integrante de la Comisión Operativa Nacional, en su caso.
- d) Los titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Nacional, que serán el de Gestión Social; el de Asuntos Municipales; el de Vinculación y Participación Ciudadana; el de Asuntos Electorales; el de Círculos Ciudadanos, entre otros; así como el Director del Centro de Capacitación y Concertación Ciudadana.
- e) Los integrantes de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores.
- f) Los (as) Delegados (as) Estatales de Trabajadores y Productores.
- g) Los Gobernadores, Senadores, Diputados Federales, Diputados a las Legislaturas de los Estados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Movimiento Ciudadano, que provengan de actividades productivas.

- h) Los Ex Coordinadores (as) Nacionales de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- i) Los integrantes del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores de Movimiento Ciudadano.
- j) Los Titulares de los Órganos de Dirección estatales que provengan de actividades productivas.
- k) Uno, dos o tres Delegados Distritales por cada una de las entidades federativas, en base a su población.

### **Artículo 9.- De las funciones y modalidades de la Convención Nacional**

1. La Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, sesionará por lo menos una vez cada tres años, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 del presente Reglamento.
2. El Presidente(a), el Secretario(a) y los Escrutadores(as) serán elegidos(as) por el pleno.
3. Corresponde a la Convención Nacional:
  - a) Elegir al Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
  - b) Elegir al Vicecoordinador Nacional de Trabajadores y Productores.
  - c) Elegir a los Coordinadores de circunscripción electoral.
  - d) **Elegir a quien ostente la Presidencia e integrantes del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento.**
  - e) Conocer y aprobar en su caso, el programa de actividades de Trabajadores y Productores en Movimiento.
  - f) Conocer y aprobar, de ser procedente, el informe del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores.
  - g) Las demás que le confieran los estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

## **Artículo 10.- De la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento**

1. La Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, es la instancia ejecutiva que de manera colegiada opera las políticas de apoyo y respaldo a las demandas de los Trabajadores y Productores; constituye el vínculo entre la estructura interna con los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano y con los núcleos de trabajadores y productores, militantes y simpatizantes.

2. La Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, estará integrada por un(a) Coordinador(a) Nacional; un(a) Vicecoordinador(a) Nacional; un Coordinador(a) por cada circunscripción electoral; los Titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Nacional; los Delegados(as) Estatales y los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores cuyo origen sea de Trabajadores y Productores.

3. Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento:

- a) Coordinar e impulsar las estrategias y políticas de Movimiento Ciudadano a favor de los Trabajadores que laboran en la industria, la minería, el comercio, cooperativistas, trabajadores sindicalizados, así como Productores agropecuarios, forestales, pesqueros, artesanos, grupos originarios, organizaciones comunitarias y de la sociedad civil. Trabajadores y Productores en Movimiento estará abierto a la incorporación de las organizaciones que manifiesten su interés en participar, en términos de los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.
- b) Desarrollar las líneas estratégicas y las propuestas del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores de Movimiento Ciudadano, que serán sometidas a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

- c) Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con organizaciones sindicales y de productores rurales afines, así como con instituciones, fundaciones, organismos y organizaciones gubernamentales y civiles, nacionales y extranjeras.
- d) Participar en iniciativas ciudadanas en favor de los trabajadores y productores.
- e) Impulsar proyectos y programas comunes con organizaciones que respondan a los intereses y demandas de los trabajadores y productores.
- f) Promover y apoyar la creación de organizaciones no gubernamentales a favor de los trabajadores y productores.
- g) Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la vinculación permanente con las fracciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como en los H. Congresos de los Estados, a favor de los trabajadores y productores mediante programas y campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo pleno de los mismos.
- h) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones para la participación de los trabajadores y productores en Movimiento Ciudadano.
- i) Programar de manera permanente foros, cursos y talleres de capacitación y preparación política para los trabajadores y productores de Movimiento Ciudadano.
- j) Difundir los trabajos de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- k) Nombrar a los delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento a la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.
- l) Presentar a la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento el programa anual de actividades.
- m) Mantener estrecha vinculación con la Secretaría de Asuntos Electorales para proporcionar capacitación electoral y asistencia técnica a los trabajadores y productores.

- n) Promover la formación de Círculos Ciudadanos de manera permanente, para lo que se mantendrá coordinación con la Secretaría de Círculos Ciudadanos.
- o) Presentar ante la Comisión Operativa Nacional, el proyecto de presupuesto para el desarrollo anual de actividades.
- p) Informar a la Comisión Operativa Nacional sobre la aplicación del financiamiento que haya recibido, así como entregar al Tesorero Nacional, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
- q) Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y cuando sea necesario de manera extraordinaria.
- r) Presentar a la Coordinadora Ciudadana Nacional las propuestas de reformas al Reglamento de Trabajadores y Productores en Movimiento para que por su conducto, se someta a la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.
- s) Impulsar y promover ante las instancias correspondientes las candidaturas a cargos de elección popular de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- t) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

### **Artículo 11.- Del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento**

1. El Coordinador Nacional es la persona responsable de la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Trabajadores y Productores en Movimiento, ante la Coordinadora Ciudadana Nacional. Será elegido(a) por la mayoría simple de los delegados efectivos asistentes a la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, por voto directo y nominativo, para un periodo de tres años.
2. En caso de renuncia, ausencia definitiva o violaciones estatutarias o reglamentarias debidamente acreditadas, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

3. El Coordinador Nacional es quien encabeza la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, con los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Proponer a los titulares de las secretarías de trabajo a la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- b) Informar a la Comisión Operativa Nacional y a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de los asuntos de su competencia.
- c) Presentar el informe anual de actividades a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para su aprobación.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

#### **Artículo 12.- Del Vicecoordinador Nacional**

El Vicecoordinador Nacional es elegido por la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento para un periodo de tres años.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o violaciones estatutarias o reglamentarias debidamente acreditadas, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

El Vicecoordinador Nacional apoya a la Coordinación Nacional en la ejecución del programa de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional.

De manera específica:

- a) Articula la participación de Trabajadores y Productores en los procesos electorales, así como su capacitación técnica para la Jornada Electoral.
- b) Registra la constitución de Círculos Ciudadanos de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como temáticos.

### **Artículo 13.- De los Coordinadores de Circunscripción Electoral**

Los Coordinadores de Circunscripción son elegidos por la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento para un periodo de tres años.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o violaciones estatutarias o reglamentarias debidamente acreditadas, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Los Coordinadores de Circunscripción Electoral:

- a) Apoyarán al Coordinador Nacional en la ejecución de programas de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional.
- b) Coadyuvarán en sus regiones con las acciones políticas de Movimiento Ciudadano.
- c) Implementarán las líneas estratégicas de acción y las propuestas del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores de Movimiento Ciudadano aprobadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

### **Artículo 14.- De las Secretarías de Trabajo**

La Coordinación Nacional contará con las secretarías de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. El Titular de cada Secretaría será nombrado por la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, a propuesta de su Coordinador.

1. Serán las responsables de llevar a cabo el programa de trabajo, así como los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
2. Serán enlace con los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano así como con las Fundaciones “Lázaro Cárdenas del Río”, “México con Valores”, “Cultura en Movimiento”, “Municipios en Movimiento” y “Úrsulo Galván”.
3. Servirán como vínculo con las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno.
4. Se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:
  - Secretaría Técnica
  - Secretaría de Organización y Participación Electoral
  - Secretaría de Cultura y Capacitación
  - Secretaría de Enlace con Organizaciones de la Sociedad Civil
  - Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social
  - Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunitarios
  - Secretaría de Salud y Asistencia Social
  - Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana
  - Secretaría de Pequeña y Mediana Empresa y Financiamiento
  - Secretaría de Asuntos del Campo, Pesca y Puertos

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la Organización a Nivel Estatal**

#### **Artículo 15.- De las Delegaciones Estatales**

1. La Delegación Estatal de Trabajadores y Productores en Movimiento es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas de trabajadores y productores en sus respectivas entidades. Tendrá su sede en el domicilio social de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.
2. La Delegación Estatal se integrará por:

- a) El(la) Delegado(a) Estatal.
  - b) Un(a) Subdelegado(a), que será propuesto por el Delegado Estatal.
  - c) Los titulares de las secretarías de trabajo.
3. Son atribuciones de la Delegación Estatal:
- a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
  - b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito estatal.
  - c) Proponer a la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento los temas prioritarios a atender en su entidad.
  - d) Definir su programa anual de trabajo.
  - e) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

### **Artículo 16.- Del Delegado Estatal**

1. El Delegado Estatal de Trabajadores y Productores en Movimiento es quien coordina la Delegación Estatal. A propuesta de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, será designado por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso **h)** de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
2. En caso de renuncia, ausencia definitiva o inasistencia a tres sesiones consecutivas a las reuniones de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, será sustituido y se aplicará el procedimiento señalado en el numeral anterior.
3. Son funciones del Delegado Estatal:

- a) Representar a los Trabajadores y Productores de Movimiento Ciudadano en su entidad.
- b) Mantener contacto con los trabajadores y productores para operar los programas aprobados.
- c) Presentar el informe trimestral de actividades a la Comisión Operativa Estatal correspondiente y a la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores.
- d) Designar a los Titulares de las Secretarías de Trabajo Estatales.
- e) Las demás que le encomienden la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

**Artículo 17.- Del Subdelegado Estatal y de los Titulares de las Secretarías de Trabajo.**

1. El Subdelegado Estatal será designado por la Coordinación Nacional, a propuesta del Delegado Estatal de Trabajadores y Productores.

Sus funciones son de apoyo al Delegado Estatal en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Delegación Estatal de Trabajadores y Productores.

2. El Titular de cada Secretaría de Trabajo, será nombrado por el Delegado Estatal de Trabajadores en Movimiento. Serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo en la entidad.

Ambos tendrán, complementariamente, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener contacto con el Delegado Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en los ámbitos nacional y estatal.
- b) Presentar informe anual escrito de actividades al Coordinador Estatal.

- c) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

### **Artículo 18.- De los Delegados Distritales en cabecera distrital electoral federal y/o local**

1. En los municipios en cabecera distrital electoral federal y/o local, funcionarán Delegados Distritales de Trabajadores y Productores en Movimiento.
2. El Delegado (a) Distrital de Trabajadores y Productores en Movimiento es el responsable de desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo del Movimiento.
3. A propuesta de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, serán designados por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso h) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
4. Sus funciones son:
  - a) Representar a los Trabajadores y Productores en el distrito y desempeñar responsablemente el cargo para desarrollar programas de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
  - b) Mantener contacto con el Delegado Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en los ámbitos nacional y estatal.
  - c) Presentar al Delegada Estatal por escrito el informe mensual de actividades.
  - d) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

### **Artículo 19.- De los Delegados Municipales**

1. Los Delegados Municipales de Trabajadores y Productores en Movimiento, desarrollarán el programa de trabajo encomendado a las Delegaciones Estatales, en el ámbito de su competencia.
2. Representan a los trabajadores y productores en su municipio y son responsables de desarrollar programas de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
3. A propuesta de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, serán designados por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso h) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

## CAPÍTULO SEXTO EL CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES EN MOVIMIENTO

### **Artículo 20.- Del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento.**

1. El Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento es un órgano asesor integrado por trabajadores y productores de reconocida trayectoria en sus ámbitos de trabajo, que tiene como objetivo coadyuvar con el diseño y definición del programa de actividades que en el ámbito nacional deberá desarrollarse por Trabajadores y Productores en Movimiento. **El Consejo Consultivo será aprobado por la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.** Propondrá a trabajadores y productores destacados de la vida nacional, estatal y municipal a la Comisión Operativa Nacional para que ocupen cargos de dirección en los órganos nacionales, estatales y municipales en su caso.
2. El Consejo Consultivo realizará tareas de estudio, análisis, divulgación y propuestas de la temática de los trabajadores y productores en su ámbito de competencia; **para llevar a cabo la**

**divulgación de sus propuestas, se deberá contar con la aprobación del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.**

3. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, quedará a cargo del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores y se encargará de incorporar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores **en Movimiento.**

4. Las decisiones de este Consejo serán tomadas por un órgano administrativo integrado por **un Presidente/a y cinco consejeros/as electo/as en la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, con voto de calidad del Presidente.**

5. Sus reuniones serán trimestrales y serán convocadas por el **Coordinador/a Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.**

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 21.- De las equivalencias de términos**

Cuando el presente Reglamento haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en **la Ciudad de México.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento, surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16 numeral 1 inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO.** La Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento propondrá dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de este Reglamento, el manual de operación de la misma, así como las reglas de operación del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento Ciudadano.